

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Número sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 25 de Abril de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en la ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del corriente se observen las reglas siguientes:

Primera. Una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas á que alude el artículo segundo de dicho Real decreto, y hecho constar por escrito los descargos que hayan presentado los funcionarios objeto de expediente, se procederá inmediatamente por el Director general ó el Ministro, según con arreglo á la categoría del inculcado corresponda, á imponer por resolución motivada la sanción prevista en los artículos 152, 157 y 161 del Reglamento de 29 de Noviembre de 1900.

Segunda. Para la corrida reglamentaria de escalas á que dé lugar las vacantes que como resultado de las respectivas separaciones se produzcan, se hará figurar en lugar preferente, por orden de antigüedad, dentro de cada categoría y clase, á los funcionarios, auxiliares y subalternos que por no haber abandonado el servicio, haberlo reanudado dentro del plazo á que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto ó haber presentado sus descargos en el término subsiguiente de cuarenta y ocho horas, no hubieran sido objeto de medida disciplinaria. Los alumnos de la Escuela de Telegrafía figurarán desde luego por el orden riguroso de

puntuación y presentación, dentro de cada día, como Oficiales de tercera clase.

Tercera. Para proveer las vacantes que puedan resultar de Oficiales segundos, con sueldo de 4.000 pesetas, se convoca á concurso por plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta Real orden, entre Radiotelegrafistas é Ingenieros militares y civiles, otorgándose de los últimos la preferencia á los Industriales, y admitiéndose también á cuantos acrediten servicios en Telégrafos, siempre que acompañen los títulos originales. Se conferirán las plazas vacantes á los Radiotelegrafistas con título que lo acrediten, á los Ingenieros industriales y á los demás Ingenieros, así como á los que tengan prestados servicios en Telégrafos, sin prueba de aptitud alguna.

Cuarta. Para proveer las vacantes que puedan resultar de auxiliares mecánicos, de oficinas y femeninos, se convoca, asimismo, á concurso por igual plazo de cinco días; para los primeros, entre mecánicos mayores de diez y seis y menores de cuarenta años, debiendo ser preferidos y ocupar los primeros lugares los mecánicos que acrediten servicios en Telégrafos; para los segundos, entre quienes justifiquen tener prestados servicios en el Cuerpo de Telégrafos, y á falta de ellos, entre los españoles mayores de diez y seis y menores de cuarenta años, con preferencia para los licenciados del Ejército que demuestren conocimientos de legislación de Telégrafos y contabilidad de la Hacienda pública y mecanografía; y respecto de los terceros, entre quienes prueben haber prestado servicios en Telégrafos, que serán preferidos, y cuantos españoles de uno y otro sexo, mayores de diez y seis y menores de cuarenta años, justifiquen poseer conocimientos de los aparatos Hughes y Morse, á juicio de un Tribunal, que se constituirá con tres funcionarios de Telégrafos y desempeñará su cometido con carácter permanente hasta que lo termine, á partir del sexto día de la publicación de esta Real orden.

Quinta. Los concursos se celebrarán en Madrid, y las solicitudes se presentarán al di-

rector general de Correos y Telégrafos en esta Corte y á los Gobernadores civiles en las provincias, computándose las instancias ya presentadas, y asimismo funcionarán en Madrid los Tribunales permanentes para la admisión de auxiliares.

Sexta. Lo dispuesto en la regla tercera se observará también respecto de los Capataces, Celadores y Ordenanzas de Telégrafos; y para proveer las vacantes que resultaren de las últimas categorías se anuncia concurso de cada última clase, por plazo de cinco días, entre licenciados del Ejército, debiendo ser preferidos los que acrediten poseer título de mecánico ó haber prestado servicios de telegrafía ó telefonía. Los que acrediten haber prestado servicio en Telégrafos quedarán exentos de prueba de suficiencia, que justificarán los demás ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid, también con carácter permanente, para proveer las vacantes de la plantilla de esta Corte, y en las capitales de provincia para las que resulten en cada una de ellas, formando el Tribunal dos individuos del Cuerpo de Telégrafos y un Ingeniero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Abril de 1919.—Antonio Goicoechea.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Pliego de condiciones particulares del concurso que ha de celebrarse para instalar la calefacción en el edificio que ocupa el Instituto de Zamora, por vapor á baja presión.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Marzo último y de la autorización concedida al efecto, esta Subsecretaría ha acordado sacar á concurso, entre las casas constructoras, la ejecución de las obras, suministro de material é instalación de los efectos necesarios

para la calefacción de dicho edificio, con las siguientes condiciones:

1.^a El tipo máximo de la instalación será de 116.053 pesetas, que se abonará en los plazos que determinan las Bases que van insertas á continuación.

2.^a El plazo de admisión de pliegos y proyectos para el concurso será desde esta fecha hasta el día 22 de Mayo próximo, en cuyo espacio de tiempo podrán los concurrentes sacar copias de los planos del edificio, que estarán de manifiesto en este Ministerio, y visitar los locales, tomando los datos y medidas que les sean necesarios para el estudio de sus proyectos.

3.^a Las proposiciones se presentarán por las mismas Casas constructoras dedicadas á esta especialidad ó por sus representantes, debidamente autorizados, entregándose bajo sobre cerrado en la Sección de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que expedirá el correspondiente recibo.

4.^a El Arquitecto del edificio, designado por este Ministerio, será el Inspector de las obras durante su ejecución y plazo de garantía y extenderá las certificaciones de obras que han de servir para el abono de cada uno de los plazos.

5.^a El acto de apertura de pliegos se verificará el día 22 de Mayo próximo, á las doce, en este Ministerio y ante Notario, que levantará el acta correspondiente.

6.^a La Superioridad podrá admitir la proposición que juzgue más conveniente, sin limitación alguna ó rechazarlas todas y sin que en ningún caso tengan los concurrentes derecho á reclamación.

7.^o Los concurrentes presentarán también, al tiempo de su proposición, los siguientes documentos:

1.^o Relación de las instalaciones ejecutadas por la Casa proponente.

2.^o Proyecto, compuesto de Memoria explicativa del sistema proyectado, obras de todo género necesarias para la instalación y cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios para la mejor inteligencia del proyecto.

3.^o Plano de conjunto y detalles.

4.^o Estado de temperaturas á que se compromete el concurrente para cada una de las dependencias del edificio.

5.^o Presupuesto de todos los gastos, sin que exceda de las expresadas 116.053 pesetas, y

6.^o Carta de pago en la que conste haber depositado en la Tesorería Central la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en el concurso.

8.^o Dentro del plazo de quince días, contados desde el que se notifique al interesado la adjudicación, se otorgará la escritura ante el Notario que se designe. Durante este plazo, y antes de este otorgamiento, deberá el adjudicatario ampliar el depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del importe de la adjudicación, que constituirá la fianza definitiva. La falta de cumplimiento de este requisito traerá consigo la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

9.^a La fianza podrá consignarse en metálico ó en efectos de la Deuda pública conforme determinan las disposiciones vigentes.

10. Los concurrentes extranjeros, si los hubiere, renunciarán á su fuero y se someterán á la jurisdicción española en todos los accidentes que pudieran surgir en la ejecución de este contrato.

11. La cantidad en que se adjudique el servicio se dividirá en tres plazos iguales, que se

abonarán al concesionario en la siguiente forma: el primero, al tener acopiado todo el material al pie de la obra; el segundo, al estar terminada la instalación y en condiciones de empezar á funcionar, y el último, una vez hecha la recepción provisional.

12. Será de cuenta de la Casa instaladora el gasto de combustible para realizar las pruebas y el abono del jornal al obrero mecánico que designe el Ministerio para el manejo de los aparatos y calderas, al que deberá instruir con el fin de que una vez que termine el concesionario su compromiso pueda seguir funcionando el servicio sin interrupción alguna.

13. Es aplicable á este contrato el pliego general de condiciones de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, en cuanto sea compatible con éstas bases.

14. El plazo máximo de ejecución de las obras será siete meses á contar de la fecha de adjudicación definitiva.

15. Hecha la recepción definitiva se devolverá la fianza al concesionario con las formalidades que determinan las disposiciones vigentes.

16. El plazo de garantía será el de la invernada completa en que empiece á funcionar la calefacción. Se entiende por invernada el tiempo que media entre el 15 de Octubre de un año y el 15 de Abril del siguiente.

17. Una vez terminadas por el concesionario las obras de instalación completa de la calefacción y verificadas las pruebas, tendrá lugar la recepción provisional por la Junta de obras ó Autoridad que la Superioridad designe.

18. La recepción definitiva se hará, si la instalación cumple las condiciones estipuladas, inmediatamente de terminar la invernada primera en que la calefacción haya funcionado.

19. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura pública del contrato, acta de subasta é importe de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales.

20. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Julio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las condiciones que han de regular el contrato entre obreros y patronos y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto. Asimismo queda obligado á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que comprende la lista de artículos ó productos para cuya adquisición cabe acudir á la industria extranjera en los servicios del Estado (*Gaceta* de 25 de Febrero de 1908).

21. La dirección facultativa cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y reglamento citado.

22. Queda igualmente obligado el contratista á cumplir todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten, referentes á contratos de servicios dependientes de este Ministerio.

Madrid 5 de Abril de 1919.—Aprobado por S. M.—Salvatella.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado de Fomento.—Minas.

Relación de los expedientes de registro en los que se ha practicado la demarcación de las minas de que son objeto, sin protesta ni reclamación, no siendo necesario para otorgar su concesión imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento.

Nombre de la mina: Vizcaya.

Número del expediente: 737.

Hectáreas solicitadas: 492.

Demarcadas: 492.

Mineral: Hierro.

Términos donde radica: Pereruela y Almaraz del Pan.

Interesado: D. Rafael de Reyna y Cerero.

Vecindad: Mieres (Oviedo).

Nombre de la mina: Ampliación á Vizcaya.

Número del expediente: 738.

Hectáreas solicitadas: 186.

Demarcadas: 166.

Mineral: Hierro.

Términos donde radica: Pereruela y Almaraz del Pan.

Interesado: Compañía Minera de Almaraz.

Vecindad: Madrid.

Lo que de orden del Sr. Gobernador de la provincia, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que el interesado ó su apoderado presenten en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por no residir en esta capital los interesados ó persona que legalmente les represente.

Zamora 21 de Abril de 1919.—El Secretario, Ernesto Cebrián.

Jefatura de Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas comunica al Sr. Gobernador civil de esta provincia, la siguiente resolución:

«Examinado el expediente incoado por don Santos Rodríguez Berazátegui, vecino de Madrid, para obtener el aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo del río Cabril, en término municipal de Terroso, provincia de Zamora.

Resultando el expediente instruido con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Resultando que ha reclamado en contra de la petición el Ayuntamiento de Terroso, por temer que se prive al vecindario del agua que actualmente usa para el riego de sus fincas.

Resultando que por la razón antedicha el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y la Comisión provincial informan en contra de la petición.

Considerando que por las condiciones de la concesión pueden quedar á salvo todos los derechos existentes.

Considerando los informes favorables emitidos por la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador civil de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Santos Rodríguez Berazátegui la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede autorización á D. Santos Rodríguez Berazátegui, vecino de Madrid, para derivar del río Cabril, en el término municipal

de Terroso, provincia de Zamora, un caudal de 3.000 litros de agua por segundo para transformar su potencia en energía eléctrica destinada á usos industriales.

2.^a La Administración no es responsable de que en cualquier época del año lleve el río menor caudal que el concedido.

3.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente autorizado en 12 de Agosto de 1917 por el Ingeniero D. José Alfaro.

4.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión y terminarán en el de seis años, á partir de la misma fecha.

5.^a El concesionario queda autorizado para imponer las servidumbres de estribo de presa y de acueducto con arreglo á lo dispuesto en el capítulo IX de la ley de Aguas y en la ley general de Obras públicas.

6.^a El concesionario está autorizado también para ocupar las parcelas de terreno de dominio público que sean necesarias para ejecutar parte de las obras que se proyectan, teniendo en cuenta lo que se dice en la base 9.^a de esta concesión.

7.^a Antes de empezar las obras para ocupar la parte precisa del monte público Escaldón, se ha de cumplir lo dispuesto en los Reales decretos de 10 de Octubre de 1902 y 21 de Enero de 1905 y en la Real orden de 27 de Diciembre de 1905.

8.^a Antes de dar comienzo á las obras, el peticionario, de acuerdo con los regantes, establecerá el caudal que los últimos necesitan y el acuerdo se elevará á la aprobación de la Dirección General, con el proyecto de las disposiciones que se propongan, para dejar á salvo los derechos de que se trata.

9.^a Antes de dar comienzo á las obras, el peticionario dará aviso al Gobernador civil para que la Jefatura de Obras públicas replantee aquellas y levante, con el acta de la operación, plano detallado de todas las parcelas de terreno de dominio público que se hayan de ocupar con las obras, y esta acta, con el plano, deberá ser sometido á la aprobación de la Dirección General.

10. Al terminar las obras también se dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas, para que el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue haga un reconocimiento de aquéllas y refiera á puntos fijos la coronación de la presa. Estén ó no estas obras ajustadas á las condiciones de la concesión, se levantará acta por triplicado, enviándose un ejemplar de la misma á la Dirección General para que decida sobre ella lo que proceda.

11. No puede empezarse á hacer uso de la concesión hasta que la Dirección general apruebe la referida acta de reconocimiento, de la que otro ejemplar se entregará entonces al concesionario.

12. Todos los gastos de replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento en las obras, serán de cuenta del peticionario.

13. Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

14. El concesionario queda obligado á cumplir: el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre Contrato de trabajo con los obreros; cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor ó se dicten en lo sucesivo; la Ley de protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento para su aplicación.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, con sujeción á lo dispuesto sobre el caso en la Legislación vigente.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del peticionario y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 23 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Día 5.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. primer teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario, concurriendo otros seis señores Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose, después, los acuerdos siguientes:

Nombrar Bomberos suplentes á D. Prudencio Juanes, D. José del Canto, D. Ramón Asensio y D. Francisco Vega.

Aprobar un informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras en solicitud de D. Gerardo de Castro, sobre alineación de su finca, sita al camino de la Bodega del Torrao, no accediendo á la corta de varios árboles que se solicita.

Aprobar una relación de altas y bajas en diferentes impuestos y arbitrios.

Darse por enterado del resultado negativo de la subasta celebrada para la venta de varios solares, y que los respectivos expedientes pasen nuevamente al Sr. Arquitecto y Comisión de Obras, para que propongan las modificaciones que puedan introducirse en los pliegos de condiciones, á fin de facilitar la concurrencia de licitadores.

Aprobar una relación de obras por administración, importantes 108'46 pesetas.

Conceder licencia á D. Luis Ballesteros para acometer al alcantarillado, desde la casa número 10 de la calle del Sacramento, previo el pago de 35 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Día 11.—Extraordinaria. Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, concurriendo otros siete Sres. Concejales, adoptándose los siguientes acuerdos:

Designar á los Sres. Pérez-Cardenal y Carrascal, para que representando al Ayuntamiento formen parte de la Comisión que con el Sr. Diputado á Cortes por la Capital, y la representación del Círculo Mercantil, ha de gestionar el aumento de la guarnición de esta Plaza.

Día 12.—Tuvo lugar en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, concurriendo otros dos Sres. Concejales; leídas y aprobadas las actas, de la ordinaria anterior, y de la extraordinaria del día 11, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 2.915'65 pesetas.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 251'69 pesetas.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. José García Capelo, solicitando la propiedad de dos sepulturas del Cementerio de San Atilano.

Aprobar la distribución mensual de fondos, que asciende á 84.661'02 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios, de Enero último que importa 38.469'57 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos de Enero anterior, y remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Día 19.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros seis Sres. Concejales. Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Pasar al Secretario y Oficial Letrado el expediente relativo á los solares que fueron vendidos en la plaza de Santa Eulalia, para que previo su estudio, informen acerca de lo que en derecho proceda, toda vez que la señora que alega derechos sobre aquéllos reclama su devolución.

Conceder concierto á la empresa del Nuevo Teatro para el pago del recargo en el impuesto del Timbre sobre los billetes de las funciones que se celebren en dicho coliseo durante el año actual, por la cantidad de 2.750 pesetas.

Conceder un socorro de 0'50 pesetas diarios á D.^a Josefa Rodríguez, viuda del Subcabo de Agentes D. Federico Fernández, abonándosele la cantidad que ha dejado de percibir, desde que por el anterior Sr. Alcalde fué suspendido el pago de la expresada cantidad que venía percibiendo.

Devolver á D. Victor Delgado la fianza que tenía presentada como contratista que fué del arbitrio sobre el peso de cerdos.

Pasar á informe de la Comisión de Arbitrios el dictamen del Oficial del Negociado, en instancia de D. Julio Ramos, pidiendo que se le expidan las cédulas personales de 1918 sin recargo.

Idem id. id. el id. del id., en la de D. Dionisio Gaitón, sobre baja en la matrícula para la venta de bebidas, y anulación de varios recibos por tal arbitrio.

Idem id. id. el id. del id. en la de D.^a Casilda Marquina, pidiendo se le declare exenta del arbitrio sobre inquilinato.

Idem id. id. la instancia de D. Cayetano Bernardo, pidiendo se le abone el premio correspondiente á las cuotas por él dadas de alta como Investigador de arbitrios, en varios de ellos.

Volver á la Comisión de Obras un informe de la misma y Sr. Arquitecto, en instancia de D. Antonio Tascón, pidiendo la cesión de una parcela de terreno en la calle de Cantabranas, para que dictamine si es ó no edificable.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 117'47 pesetas.

Que por el Sr. Alcalde se invite al comercio á que cierre el próximo día 28 á la una de la tarde, y acompañe al Ayuntamiento á una manifestación que irá al Gobierno civil para entregar las conclusiones de protesta contra el aumento de las tarifas de ferrocarriles.

Darse por enterado de la comunicación de D. Laureano Diego renunciando al cargo de Guardia municipal.

Darse por enterado de una comunicación de la Jefatura de Obras públicas, concediendo sesenta plantones de chopos y álamos para su plantación en las Pallas.

Darse por enterado de una comunicación del Directorio Agrario Regionalista de Zamora,

participando la conclusión 4.^a del mitin celebrado el 26 de Enero último.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por las gestiones que el Diputado á Cortes por la capital y el Sr. Alcalde han realizado en Madrid, en beneficio de la cultura de este pueblo.

Día 26.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros diez Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar, pidiendo se amplíe el número de sepulturas para las clases é individuos de tropa en el Cementerio de San Atilano.

Abonar á D. Angel Casaseca, como Comisario-Testamentario de D. Manuel Juarez, las cantidades que dejó devengadas éste á su muerte, como sereno que fué de la Corporación.

Nombrar ayudante del Conserje del Cementerio á D. Gregorio Alvarez Antón.

Conceder licencia á D. Francisco Pascual para abrir una puerta carretera en el accesorio de la casa número 1 de la calle de Carniceros, mediante el pago de 10 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Conceder licencia á D. Paulino Iglesias para construir una casa en el número 17 de la calle del Sol, mediante el pago de 30'09 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Pasar á informe de la Comisión de Obras la memoria y presupuesto que ha formado el señor Arquitecto, para colocación de aceras delante de las fachadas de los hoteles de la Avenida de Requejo.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 90'98 pesetas.

Anunciar nueva subasta bajo el mismo tipo que la anterior, para la venta de los solares de la cuesta del Piñedo, Ronda de San Pablo y carretera de Tordesillas.

Tomar en consideración, y pasar á informe de las Comisiones de Hacienda y Arbitrios, una moción del Sr. Alcalde proponiendo el arriendo en pública subasta, de diferentes impuestos y arbitrios.

Oficiar al Sr. Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, comunicándole que el Ayuntamiento, además de ceder el campo de los Cascajos para construcción de un cuartel, dotaría al nuevo edificio de los servicios de agua y alcantarillado, y comprará todo el terreno más que sea necesario.

Designar al Sr. Arquitecto municipal, para que, en unión del del Estado Sr. Lorenzo hagan la capitalización, medición y tasación de un trozo de muralla de la Puerta Nueva, que desea adquirir D. Enrique Calamita.

Conceder á perpetuidad, á D.^a Teresa Ballester, la sepultura número 146 del cuartel de Nuestra Señora de los Remedios, mediante el pago de 250 pesetas.

Celebrar las sesiones ordinarias á la hora de las diez y nueve.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, visado por el Sr. Alcalde, en Zamora á veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Ramón Prada.—V.^o B.^o—El Alcalde, Marín.

Sesión del día 20 de Marzo de 1919.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó su aprobación, y que en cumplimiento del precitado artículo de la ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Secretario, Ramón Prada.—V.^o B.^o—El Alcalde, Alfonso Marín. R—458

BRETÓ DE LA RIBERA

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales, con toda su documentación, correspondiente á los ejercicios de 1916 y 1917, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bretó de la Ribera 20 de Abril de 1919.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—585

MAYALDE

Don Benito Alvarez Mata, Alcalde Constitucional de este pueblo Mayalde.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 29 de Marzo último se acordó por la Corporación de mi presidencia y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 72 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, proceder al deslinde de las vías pecuarias de carácter local, abrevaderos y descansaderos, para lo cual se dará principio por la Comisión nombrada el día 8 de Mayo próximo y hora de las ocho, salvo alguna causa que perfectamente lo impida, continuando sin interrupción las operaciones en los días laborables por la cañada de los Mimbreros, al sitio de las Puentes, siguiendo la dirección Oeste y cruzando el valle de la Fuente á empalmar á la del camino de Peñausende, Sopera y transversal á la de la Fraila que termina en el monte de Jaralobos, abrevadero de los Horcajos y cañada que viene á la Egollada, predio comunal, hasta comunicarse con la transversal de este nombre, que también se deslinda; sigue después la Era de arriba, la del camino de Cubo del Vino hasta el límite del término municipal, se vuelve por la del camino de Corrales desde el monte de Navarra que viene á empalmar con el abrevadero de Valdelavada, donde existe un bebedero de importancia y se dan por terminadas las operaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en tres números consecutivos para conocimiento y citación en forma de todos los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á los predios que se trata de deslindar, se presenten ante la Comisión con los títulos de propiedad y hagan constar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, en cuya tramitación se observarán todas las prescripciones del Reglamento.

Mayalde 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Benito Alvarez. R—563

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Sánchez Sánchez, Manuel; hijo de Agapito y de María, natural de Torrefrades, Ayuntamiento de Torrefrades, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba regular, color moreno, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Manuel Jorge

Marzal, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora 22 de Abril de 1919.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Jorge. R—588

Cisneros Sanabria, Felipe; hijo de Bernardo y de Luisa, natural de Mahide, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, profesión labrador y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba negra, avecindado últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Manuel Jorge Marzal, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Abril de 1919.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Jorge. R—587

Santamaría Rodríguez, José; hijo de Juan y de María, natural de Venialbo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Angel Espías Bermúdez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Abril de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Angel Espías. R—583

Hernández Vicente, Filomeno; hijo de Bernardino y de Teresa, natural de Cubo del Vino, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Manuel Alfonso Crespo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Abril de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Manuel Alfonso. R—584

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Habiendo fallecido en esta localidad D.^a Tomasa Pérez de la Iglesia, y legado por la misma á D.^a Manuela Gacio Diez, que se dice vecina de Madrid, una mesa escritorio y 250 pesetas en metálico, y á D.^a Gregoria, esposa de D. Tiburcio de la Iglesia, dos pañuelos de ocho puntas y veinticinco pesetas en metálico á este último, que también se dice son vecinos de Sevilla; los testamentarios de la causante, D. Norberto Avedillo Domínguez y D. Saturnino Hernández Martín, de esta vecindad, citan y requieren á referidos legatarios para que se presenten á recoger sus respectivos legados ó autoricen legalmente á persona que en su nombre lo efectúe.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia.

Moraleja del Vino 26 de Abril de 1919.—Norberto Avedillo.—Saturnino Hernández.